



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00486 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: HERMES ELIAS CAÑIZARES NIETO CC 8.742.062

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El 29/01/2024 la parte demandante BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS a través de su apoderada judicial, la Dra TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada con c.c. 32.881.532 y T.P. 169.750 del C.S. de la J, aportó memorial en donde se solicita al despacho decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-588150 teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por este juzgado en auto de fecha 22/08/2023, se encuentra registrada.

Sin embargo, según consta en el expediente, la medida cautelar inscrita en la anotación No. 008 del certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el 25/01/2024, está registrada en el Juzgado 009 Civil Municipal de Barranquilla. Por lo tanto, previo al decreto del secuestro solicitado, es imperativo rectificar esta situación, ya que dicha competencia no corresponde al Juzgado 009 Civil Municipal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla la corrección de la anotación No. 008 del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 040-588150, en el entendido que el embargo fue decretado por el juzgado 008 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ